> **NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA**



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGÁNOS ES SALVAR VIDAS **EL RÍO ATUEL**

TAMBIÉN ES **PAMPEANO**

2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN **DEMOCRÁTICA**

EXPEDIENTE N°: 5338/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION **GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES**

EXTRACTO:. S/INFORMACION SUMARIA. SARGENTO RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG № 168/23

Señor Ministro de Seguridad:

TRADA

Las presentes actuaciones son traídas a este Organo Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 175/176 que propicia la modificación de la causal de cese - baja- dispuesta por Decreto Nº 1749/21 al Ex Sargento de Policía Mario Alberto RODRIGUEZ.

Recuérdese que el ex agente de policía había sido dado de baja de la institución policial mediante Decreto Nº 1749/21 (fs. 173/174) por aplicación del artículo 132 inciso 8) "por haber sido declarado por la Junta de Calificaciones como "inepto para las funciones policiales", por lo que deviene necesario modificar la causal de su desvinculación con la Policía de la Provincia en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.

El fundamento de lo expuesto encuentra sustento legal en lo establecido por el artículo 77 (última parte) de la N.J.F. N° 1034/80, que establece: "Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese". En el mismo sentido, el articulo 2º del Decreto Nº 978/81 dispone: "El personal que incurra en las faltastipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley № 1034, será uzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediòre baja o renuncia del responsable".

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS EL RÍO ATUEL

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE N°: 5338/2019

<u>INICIADOR:</u> FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO:. S/INFORMACION SUMARIA. SARGENTO RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG Nº 168/23

En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto N° 1749/21 no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente CESANTÍA dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública "...que puede ser ejercida aún después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo" (MARIENHOFF, "Tratado de Derecho Administrativo", T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

A tal fin la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Resolución Nº 720/19 ordena la instrucción de sumario administrativo a efectos de establecer la responsabilidad disciplinaria que pudiere corresponderle al agente involucrado (fs. 49/53).

De igual manera, procede en el expediente N° 7625/2017 -anexado al presente-, a través de la Resolución N° 123/20 (fs. 99/106).

En efecto en la instrucción se acreditó: un tardío cumplimiento del agente con el traslado a la localidad de 25 de Mayo, dispuesto por Resolución N° 43/19, así como inasistencias injustificadas al servicio entre el mes de marzo y abril de año 2019.

A estas faltas, se suman las acreditadas en el segundo de los expedientes antes referenciado, donde se acreditó, por un lado que el agente sumariado ejerció violencia física, psicológica y económica con sus dos parejas María de los Ángeles Olguín y Roció Lorena Ibáñez, y por

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE N°: 5338/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION

GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO:. S/INFORMACION SUMARIA. SARGENTO RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG Nº 168/23

el otro, que el día 12/01/2020 fue encontrado tirado en el suelo a metros de un local bailable en estado de ebriedad, por lo que fue hospitalizado.

En consecuencia, la FIA, mediante Resolución N° 1005/22 (fs. 130/146), recomendó aplicar la sanción segregativa de cesantía, por haber incurrido en las faltas prescriptas en los artículos 57 inciso 4) y 17) y 62 incisos 1), 4) y 13) de la NJF N° 1034/80.

Así las cosas, cabe recordar que responsabilidad disciplinaria es "... el sistema de consecuencias jurídicas de índole sancionatorio represivo que, aplicable por la propia Administración Pública en ejercicio de poderes inherentes, el ordenamiento jurídico imputa en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de agentes o ex agentes estatales violatorias de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladoras de aquella relación con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la Administración Pública" (COMADIRA J R, "La responsabilidad disciplinaria del funcionario público, en Responsabilidad del estado y del funcionario Público" , Jornadas de la Universidad Austral, Ed. Ciencias de la administración, 2001, p 590).

Este Órgano Consultivo en actuaciones que comprendieron una cuestión de similares características ha exteriorizado su criterio en relación al ejercicio de la potestad disciplinaria luego de terminada relación de empleo al sostener "si se ha comprobado mediante el debido

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAN VIDAS
EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE N°: 5338/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION

GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO:. S/INFORMACION SUMARIA. SARGENTO RODRIGUEZ, MARIO

ALBERTO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG № 168/23

procedimiento la existencia de la falta, no se encuentra fundamento alguno para excluir la posibilidad de sancionar la conducta infractora posterior a la extinción del vínculo. Cabe agregar que, si la subsistencia de dicho vínculo debiera ser presupuesto para la aplicación de la sanción, ésta ni siquiera podría cambiarse una vez extinguido aquel; por ello, aún cuando se haya agotado, siempre es posible cumplir con las finalidades propias de la pena" (Dictamen ALG N° 84/10)

En congruencia absoluta con lo mencionado, cabe citar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 11, en la causa "MUSA JOSÉ OSVALDO c/Resolución 215/99- SMC Presid. de la Nación" que ha dicho que: "... El agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta -cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario-y por ende la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, y luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal – tal como ha ocurrido en autos".

En consecuencia, luce ajustado a derecho el provecto de decreto bajo análisis. No obstante, se efectúan las siguientes observaçiones.

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE N°: 5338/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION

GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO:, S/INFORMACION SUMARIA. SARGENTO RODRIGUEZ, MARIO

ALBERTO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG Nº

168/23

En los antecedentes correspondería mencionar la Resolución N° 720/19 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por la cual se dispone la instrucción del sumario por los hechos mencionados en primer término, esto es por "no cumplimentar el traslado dispuesto por Resolución N° 43/19 "J" DP, notificado el 25 de febrero de 2019" y "no justificar su inasistencia al servicio".

Se sugiere reformular la redacción del párrafo quinto del considerando e invertir el orden de éste con el sexto.

Por último, suprimir el sobreseimiento dispuesto en el artículo 1° in fine.

Por ello, cumplimentadas que fueran las observaciones efectuadas por este Órgano Consultivo y previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción) el proyecto de Decreto se encontrará en condiciones de ser puesto

女

en consideración del Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

Griselda OSTERTAG ABOGADA Asesora Letrada de Gobierno Provincia de La Pampa